

1325
Ayuntamiento de Jerez
Oficina Atención a la Ciudadanía
REGISTRO GENERAL
9 DIC 2015
Fecha N° Entrada 14451
Se envía a Secretaría
general

PROPOSICIÓN AL PLENO AYUNTAMIENTO DE JEREZ

A/A Secretaría General:

Raúl Ruiz-Berdejo García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Jerez, vengo a formular para su aprobación en el próximo pleno ordinario la presente **PROPOSICIÓN** basada en la siguiente...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de junio de 2011, frente al Parlamento de Cataluña, tuvo lugar una protesta bajo el lema *Aturem el Parlament* que pretendía mostrar su rechazo a la política de recortes aplicada por el Gobierno de esta Comunidad Autónoma. Como resultado de esta legítima protesta, 19 personas fueron detenidas y juzgadas por la Audiencia Nacional por un supuesto "delito contra las altas instituciones del Estado", entre ellas el jerezano **Ciro Morales Rodríguez**.

El juicio, celebrado en 2014, concluyó con la absolución de los 19 acusados. Según se argumentaba literalmente en la sentencia, "resulta necesario diferenciar el abuso en el ejercicio del derecho de su relevancia penal y, para ello, atender a las circunstancias de los hechos y a la intensidad del exceso, así como la vinculación o distancia de la conducta respecto al contenido y fines del derecho. El juez no puede "reaccionar desproporcionadamente frente al acto de expresión, ni siquiera en el caso de que no constituya legítimo ejercicio del derecho fundamental en cuestión y aun cuando esté previsto legítimamente como delito en el precepto penal" (STc 110/2000, Fj 5).

La STc 104/2011 que hemos citado, estimó el amparo y anuló la sentencia condenatoria por delito de desobediencia contra la demandante, miembro del comité de huelga de los trabajadores de un Ayuntamiento, que había allanado el despacho de un concejal, le había impedido que recibiera a unas personas que tenían cita con una funcionaria que ejercía su derecho de huelga y se había resistido a atender a la orden para que abandonara la dependencia. "El contexto huelguístico, los hechos acaecidos y la función de la recurrente en esa concreta huelga, obligaban así a encuadrar la desobediencia en el marco objetivo del derecho fundamental" (Fj 8). De tal manera, la conexión de la conducta imputada con el derecho fundamental determinaba, a juicio del Tribunal Constitucional, que "la imposición de una sanción penal a la misma constituya una reacción desproporcionada, vulneradora del derecho a la legalidad penal (art. 25.1 Ce) por su efecto disuasorio o desalentador del ejercicio de aquel derecho fundamental". En relación a la libertad de expresión, cuya vinculación con el derecho de reunión ya hemos resaltado, se ha dicho que necesita de un amplio espacio que ha de ser respetado rigurosamente por el juez para no hacer del derecho penal "un factor de disuasión del ejercicio de la libertad", algo que se considera "indeseable en un Estado democrático" pues operaría con "una injustificada potencialidad disuasoria o coactiva" para el ejercicio del derecho (STc 127/2004, Fj 4, y 299/2006, Fj 4).

El Tribunal Europeo de derechos humanos contempla el mismo problema desde los estándares de enjuiciamiento del Convenio de Roma, exigiendo para reconocer legitimidad a la sanción de conductas relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales no sólo que fuere necesaria la limitación en una sociedad democrática, sino que también atiende a la naturaleza y gravedad de la sanción y el consiguiente efecto desaliento que conllevan, sobre todo las penas de prisión. "Una pena de prisión impuesta

por una infracción cometida en el ámbito del discurso político sólo es compatible con la libertad de expresión... en circunstancias excepcionales, en particular, cuando haya afectado seriamente a otros derechos fundamentales, como en la hipótesis de la difusión de un discurso de odio o de incitación a la violencia". La sanción penal es constitucionalmente legítima solo cuando la acción es aparente ejercicio del derecho, un subterfugio o excusa para realizar actos antijurídicos, siempre que por su contenido, fines o medios empleados desnaturalice o desfigure el derecho y se pueda entender desvinculada de éste. Según el juez, fueron acciones que deben contextualizarse en la propia dinámica de la manifestación. Se encuentran singularmente vinculadas al ejercicio del derecho de manifestación en los términos en los que había sido convocada: las conductas tuvieron lugar en el tiempo y espacio de la protesta, estaban destinadas a reivindicar los derechos sociales y los servicios públicos frente a los recortes presupuestarios y a expresar el divorcio entre representantes y representados; fueron actos de confrontación con los parlamentarios, inevitables en el modo que la autoridad gubernativa había planteado el ejercicio del derecho.

Un año más tarde, en marzo de este 2015, el Tribunal Supremo resuelve los recursos que, tanto la Fiscalía como el Parlament, la Generalitat y el sindicato Manos Limpias, habían presentado en contra de la sentencia absolutoria, condenando a los acusados José María Vazquez Moreno, Jose López Cobos, Angela Bergillos, Jordi Raymond, Olga Alvarez, Ruben Molina, Carlos Munter y el jerezano Ciro Morales a tres años de prisión por el mismo delito, haciendo una lectura completamente diferente de las pruebas por las que anteriormente se les absolvía.

En junio de este año la Audiencia Nacional suspendió el ingreso en prisión de los ocho condenados hasta que se resolviera la petición de indulto que han tramitado ante el Ministerio de Justicia.

Por todo ello, presentamos, para su aprobación en este Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO

- 1.-Declarar la solidaridad de este Ayuntamiento Pleno con los ciudadanos condenados en nuestro país por ejercer su legítimo derecho a la manifestación y la protesta, un derecho que está resultando gravemente dañado como consecuencia de una legislación altamente restrictiva y disuasoria.
- 2.-Apoyar, desde este Ayuntamiento, la petición de indulto para los ocho ciudadanos condenados por la protesta llevada a cabo el pasado año 2011 frente al Parlamento de Cataluña, instando al Gobierno Central a conceder el indulto a estos ciudadanos, que no pueden ser considerados más que víctimas que se revuelven frente a unas políticas que les condenan, a ellos y a una gran mayoría social.
- 3.- Insistir en el rechazo; aprobado ya por este Pleno, a la Ley de Seguridad Ciudadana, llamada Ley Mordaza por la sabiduría popular, así como a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto suponen ambas de retroceso en nuestro sistema de derechos y libertades.



María Román López

(Secretaria Grupo Municipal IULV-CA)